



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1576)
24 JUNIO 2021

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar de la señora GLORIA SALGADO, en cumplimiento al fallo de restitución de tierras proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE FONVIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 3571 de 2011, y que el artículo 36 del mencionado Decreto, manifiesta que el Fondo continuara rigiéndose por lo establecido en el Decreto Ley 555 del 2003, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con el numeral 3° del artículo 8 del Decreto Ley 555 de 2003.

Que en virtud de lo dispuesto por el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 corresponde al Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, asignar subsidios familiares de vivienda de interés social bajo las distintas modalidades de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia y de conformidad con el reglamento y las condiciones definidas por el Gobierno Nacional.

Que en virtud a lo establecido en la Ley 1448 de 2011, la población considerada víctima, como medida de reparación tiene derecho a la restitución de tierras, comprendido esto como la devolución de su predio cuando éste fue despojado o abandonado a causa del conflicto armado.

Que la señora GLORIA SALGADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.625.088, inició proceso de restitución y formalización de tierras por intermedio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar de la señora GLORIA SALGADO, en cumplimiento al fallo de restitución de tierras proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué”

Dirección Territorial Caquetá, por considerar vulnerado su derecho fundamental a la restitución de tierras. De dicho proceso tuvo conocimiento el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué, con el radicado 2019-00124.

Que el numeral primero de la sentencia de fecha cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020), emitida dentro del proceso identificada con radicado 2019-00124, dispuso:

*“1.- RECONOCER y por ende PROTEGER el derecho fundamental a la restitución jurídica y material y formalización de tierras a la solicitante **GLORIA SALGADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **40.625.088** expedida en Valparaíso (Caq), y demás miembros de su núcleo familiar al momento del desplazamiento conformado por sus hijos **RUBIELA, OSCAR y CARLOS ALBERTO TELEZ SALGADO**, identificados con cédula de ciudadanía No. **40.082.196, 1.118.070.817 y 1.118.072.356**, expedidas en Valparaíso (Caquetá) respectivamente, quienes han demostrado tener la calidad de víctimas directas de desplazamiento forzado (...).”*

Que a su vez el numeral décimo de la sentencia de fecha cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020), emitida dentro del proceso identificada con radicado 2019-00124, ordenó:

*“10.- OTORGAR al núcleo familiar de la víctima solicitante **GLORIA SALGADO**, un SUBSIDIO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL URBANO bajo la modalidad de VIVIENDA NUEVA a que tiene derecho, conforme lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, modificado mediante Decreto 1533 de agosto 26 de 2019 y el artículo 255 de la Ley 1955 de 2019, PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, el cual se encuentra administrado por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y el Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA, advirtiendo a los referidos entes, que deberán desplegar tal diligenciamiento, dentro del perentorio término de UN (1) MES contado a partir del recibo de la comunicación; en el mismo sentido, se pone en conocimiento tanto de la víctima como de las mencionadas entidades, que éste se concede en forma CONDICIONADA, es decir, que se aplicará POR UNA SOLA VEZ, y única y exclusivamente en el lote restituido, advirtiendo que deben diseñar y ejercer el control y vigilancia que sea necesario para el cumplimiento de la aludida condición. Secretaría proceda de conformidad”*

Que mediante oficio 2021ER0004240, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – URT, priorizó el hogar de la señora GLORIA SALGADO, para la atención en materia de vivienda urbana.

Que mediante 2021EE0009704, se solicitó a la alcaldía municipal de Valparaíso - Caquetá, se realizara visita técnica al predio ubicado en la Calle 11 No. 2 - 201, y registralmente, LOTE. HOY CASA LOTE CARR. 1. # 2-195/97 K 1 #2-195/197, Barrio El Centro, antes Barrio La Playa, distinguido con el código catastral No. 188600101000000070010000000000, y el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 420-23975, con el fin de determinar las condiciones técnicas de la vivienda, y de ser el

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar de la señora GLORIA SALGADO, en cumplimiento al fallo de restitución de tierras proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué”

caso proceder con la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad correspondiente.

Que en respuesta a la solicitud de visita técnica al pedio restituído, la Alcaldía Municipal de Valparaíso - Caquetá, remitió los resultados de la mencionada visita, en la que concluye que “el predio, SE ENCUENTRA EN ABANDONO TOTAL y no cuenta con vivienda”.

Que de conformidad con la visita técnica realizada se hace procedente la asignación de un Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de “Construcción en Sitio Propio”, atendiendo a los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que posteriormente, se solicitó a Cavis-UT a través de correo electrónico de fecha 7 de abril de 2021 la captura de datos y postulación al subsidio familiar de vivienda de la señora GLORIA SALGADO, identificada la cédula de ciudadanía No. 40.625.088.

Que la señora GLORIA SALGADO, identificada la cédula de ciudadanía No. 40.625.088, se postuló por la caja de compensación COMFACA - FLORENCIA, con el fin de acceder a un Subsidio Familiar de Vivienda de interés social en la modalidad de CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO.

Que por parte de los ingenieros del área de subsidios se ejecutó el proceso de validaciones y cruces (excepto Registraduría) para el hogar de la señora GLORIA SALGADO, dando como resultado que el hogar quedaría en estado “Rechazado”, por la siguiente razón, “*La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad*”, según correo electrónico de fecha 21 de junio de 2021.

Que, no obstante al resultado del proceso de validaciones y cruces del hogar de la señora GLORIA SALGADO, se evidencia que la sentencia de fecha cuatro (4) de diciembre de 2020, emitida dentro del proceso de restitución de tierras, identificada con el número de radicado 2019-00124, amparó el derecho fundamental a la restitución de tierras, sobre el predio objeto del proceso de restitución, por cuanto se omite el señalado cruce.

Que como consecuencia a lo ordenado en el fallo de restitución de tierras proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué en el proceso de restitución y formalización de tierras identificada con número de radicado 2019-00124, se expide la presente Resolución mediante la cual se ASIGNA un Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano en la modalidad de “CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO PARA HOGARES PROPIETARIOS” a la señora GLORIA SALGADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.625.088, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 14221 de 23 de junio 2021, por valor de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 27.255.780.00), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar de la señora GLORIA SALGADO, en cumplimiento al fallo de restitución de tierras proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué”

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de restitución de tierras proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué, de fecha cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020), identificada con el número de radicado 2019-00124.

Artículo 2. Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano en la modalidad de CONSTRUCCION EN SITIO PROPIO PARA HOGARES PROPIETARIOS, al hogar de la señora GLORIA SALGADO identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.625.088, por valor de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 27.255.780.00), correspondientes a recursos presupuestales para la Bolsa Especial de Población Desplazada, en virtud a lo establecido en el artículo 2.1.1.1.2.1.13. del Decreto 1077 de 2015.

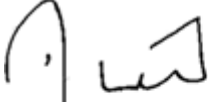

Artículo 3. Ordenar la expedición de la carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda al hogar de la señora GLORIA SALGADO y la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2.1.1.1.1.4.3.1. y 2.1.1.1.1.4.3.2. del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 4. Notificar personalmente al interesado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., 24 JUNIO 2021


Erles E. Espinosa
Director de Fonvivienda 

Proyectó: Yaritza Yaneth Noche Arzuza
Revisó: Jorge Andrés Montaña Bernal
Aprobó: Marcela Rey Hernández